

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Juan Eudes Escobar Toro, para lo que estime pertinente, informándole que, mediante auto del (04) cuatro de julio de 2023, se decretó desistimiento tácito y el apoderado de la entidad demandante solicito dejar sin efecto el auto en mención, toda vez que existía solicitud de medida cautelar anterior sin resolverse.

Verificado el correo electrónico por medio del cual se solicitó la medida, efectivamente se constató que había sido recibido en el despacho el 10 de abril, y por error involuntario no había sido anexada al expediente digital, por cuanto en la misma petición llegaron varios memoriales de diferentes procesos que generaron confusión.

Sírvase proveer.

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

#### **Auto Interlocutorio Civil N°233**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** Juan Eudes Escobar Toro  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2013 00120 00

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Conforme la constancia secretarial que antecede se encuentra a despacho el proceso para resolver la petición de dejar sin efecto el auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro de este asunto.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Al respecto, se tiene que mediante proveído N.º219 del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), tras considerar y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se decretó el desistimiento tácito, dentro del proceso de la referencia.

El pasado viernes (07) siete de julio del año que avanza, el abogado de la parte demandante, solicitó dejar sin efecto dicho auto y en consecuencia se dé acatamiento a lo solicitado por el, en memorial enviado el pasado 10 de abril de 2023, por medio del cual solicitó una medida cautelar.

No obstante, verificado el correo electrónico de fecha 10 de abril de 2023, se confronta solicitud de impulso del proceso, y la preocupación que exalta el jurista donde pidió dejar sin efecto, el auto de fecha 4 de julio de 2023, donde se decretó desistimiento tácito.

En las diligencias no se encontraba anexo dicha solicitud por confusión, ya que según informe secretarial se presentaron varias solicitudes en el mismo correo electrónico para diferentes procesos que generaron confusión, dejándose de agregar dicha petición a este asunto.

En este orden de ideas, pese a que el despacho incurrió en error, ello no constituye obstáculo para que el juzgado pueda subsanarlo.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

Sobre lo Autos Judiciales y la Ejecutoria, tiene dicho la jurisprudencia:

**“la Corte no se explica el criterio según el cual toda resolución ejecutoriada es ley del proceso, las únicas providencias que vinculan al Juez son las Sentencias”** (curso de Derecho Procesal Civil, parte general, undécima edición HDO.MORLAES. Pag.506) Subrayas y negrillas del despacho.

No siendo entonces la providencia dictada el día (04) cuatro de julio de dos mil veintitrés, auto que ate al Juez dentro del presente trámite, implica dejar sin validez lo inherente al decreto del desistimiento tácito y en consecuencia se despachará favorablemente lo solicitado por parte demandante, en relación a la solicitud de medida cautelar, que deberá ser resuelta en el cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio N°219 del (04) cuatro de julio de dos mil veintitrés,2023), notificado por estado N.096 del cinco (05) de julio Siguiete, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

**SEGUNDO: TRAMITAR**, en el cuaderno de medidas Cautelar la solicitud realizada por el abogado de la parte actora y continúese con el normal desarrollo del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 099**  
**Fecha: 12 de julio de 2023**

Secretaria \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b179581baf51aa227898b321da953a6b97c000d1aeb3f881158764ec0fa6aa**

Documento generado en 11/07/2023 01:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>